

LEY 2249 APROBANDO ACTA DE RECONOCIMIENTO DE CREDITO A FAVOR DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, EMANADO DE LA SEGUNDA ADDENDA AL COMPROMISO FEDERAL POR EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL.

Santa Rosa, La Pampa, 6 de Abril de 2006 (BO N° 2682)

Artículo 1°.- Apruébase el Acta de Reconocimiento de Crédito a favor de la Provincia de La Pampa, emanado del artículo 2° de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal y los Convenios Bilaterales Complementarios a dicha Addenda, suscripta el día 17 de enero de 2006, la cual forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO A: ACTA DE RECONOCIMIENTO DE CREDITO

PRIMERO: El ESTADO NACIONAL reconoce adeudar a la PROVINCIA la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (\$ 59.137.419) en concepto de Garantía establecida en el artículo sexto del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" correspondiente al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) del mes de junio de 2001 por PESOS SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 610.119); Convenio de Pago suscripto en marzo de 2002 entre la Provincia, el Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros del Interior y de Economía, referido a la deuda, al 28/2/2002, originada en las Actas Acuerdo entre el Estado Nacional y la Provincia de La Pampa de fecha 12 de agosto de 1992 y 5 de septiembre de 1996 por PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 32.420.000); Artículo 5° del Convenio Complementario a la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal de fecha 14 de noviembre de 2001 y Convenio entre el Estado Nacional y la Provincia de fecha 27 de mayo de 2002, ratificado por el Decreto PEN 419/2003, ambos referidos al financiamiento de la obra Acueducto Río Colorado, según lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.805 por PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000); Artículo 4° de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal correspondiente a los meses de enero y febrero de 2002 por PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 6.738.200); y Artículo 11 del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondiente al mes de mayo 2002 por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIEN (\$ 3.369.100).

SEGUNDO: El BNA, en su carácter de fiduciario del FONDO, reconoce a la PROVINCIA, en cumplimiento del Artículo 2° de la Segunda Addenda un crédito con cargo a los activos del FONDO por un monto total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE (\$ 59.137.419) con vencimiento simultáneo al de las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) cuya emisión se dispuso por el Decreto N° 1.004/01 y sus modificatorios.

TERCERO: La PROVINCIA declara que acepta el crédito a su favor por el monto indicado precedentemente y que no tiene nada más que reclamar por ningún concepto derivado de las obligaciones del ESTADO NACIONAL a las que se refiere el Artículo 2º de la Segunda Addenda de acuerdo al siguiente detalle: Garantía establecida en el artículo sexto del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal" correspondiente al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) del mes de junio de 2001 por PESOS SEISCIENTOS DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ 610.119); Convenio de Pago suscripto en marzo de 2002 entre la Provincia, el Jefe de gabinete de Ministros y los Ministros del Interior y de Economía, referido a la deuda, al 28/2/2002, originada en las Actas Acuerdo entre el Estado Nacional y la Provincia de .La Pampa de fecha 12 de agosto de 1992 y 5 de septiembre de 1996 por PESOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 32.420.000); Artículo 5º del Convenio Complementario a la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal de fecha 14 de noviembre de 2001 y Convenio entre el Estado Nacional y la Provincia de fecha 27 de mayo de 2002, ratificado por el Decreto PEN 419/2003, ambos referidos al financiamiento de la obra Acueducto Río Colorado, según lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.805 por PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000); Artículo 4º de la Segunda Addenda al Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal correspondiente a los meses de enero y febrero de 2002 por PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 6.738.200); y Artículo 11 del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondiente al mes de mayo 2002 por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA y NUEVE MIL CIEN (\$ 3.369.100).

CUARTO: En este mismo acto, la PROVINCIA cede y transfiere al FONDO, en los términos de los Artículos 1.434 y subsiguientes del Código Civil y el FONDO acepta, el crédito reconocido por éste, hasta la suma necesaria para la cancelación de la obligación por la emisión y entrega de LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) por el siguiente monto: PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 59.027.282,11).

QUINTO: El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para cancelar con el crédito reconocido por la presente, las LETRAS DE CANCELACION DE OBLIGACIONES PROVINCIALES (LECOP) emitidas por el FONDO por cuenta y orden de la PROVINCIA y suscriptas y recibidas por ésta por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 59.027.282,11), cuyo rescate fuera efectivizado en el marco del Decreto N° 957/03, la Resolución N° 605 del 23 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION y la demás normativa aplicable del Programa de Unificación Monetaria. El ESTADO NACIONAL, en su condición de fiduciante, autoriza al FONDO para cancelar el saldo del importe reconocido por el Artículo Primero del presente convenio afectando a dichos efectos sus activos y asume el compromiso de efectuar las modificaciones presupuestarias o contables derivadas del presente.

SEXTO: La PROVINCIA se compromete a ratificar el presente acta por las normas provinciales pertinentes dentro de los TREINTA (30) días.

SEPTIMO: Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud de la presente al ESTADO NACIONAL, a la PROVINCIA, al BNA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea

entregada en mano, por correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de esta Acta remitente de la notificación, el aviso o la comunicación. Para la PROVINCIA, Suipacha 346, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Para el BNA, Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Oficina 154, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Para el Comité Directivo del FONDO, Hipólito Yrigoyen 250, 9° Piso, Oficina 915, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Para el ESTADO NACIONAL, Hipólito Irigoyen 250, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. En fe de lo cual, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 17 días del mes de Enero de 2006.-

Felisa MICELI, Ministra de Economía y Producción - Lic. Carlos Rafael FERNANDEZ, Presidente del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial - Ricardo J. LOSPINNATO, Presidente.-